



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 511/2009

**GRUPO CORPORATIVO MÉDICO DIVISIÓN DEL
CENTRO, S.A. DE C.V.**

VS

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio **No. CGE-DT-1086/DGN/DRI-1221/2009** recibido en esta Secretaría el **dos de diciembre del dos mil nueve**, el Contralor General del Estado de San Luis Potosí remite escrito de inconformidad por el que el **C. ALEJANDRO VARGAS PÉREZ**, representante legal de la empresa **GRUPO CORPORATIVO MÉDICO DIVISIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** se inconformó en contra de actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública internacional **No. 53054001-040-09** convocada para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO**, en el cual manifiesta lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior por analogía la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO: Mediante proveído No. 115.5.2100 (fojas 258 a 260) esta autoridad solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara origen y naturaleza de los recursos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-2-

autorizados para el concurso impugnado, monto económico de la licitación, estado actual del procedimiento, se pronunciara sobre la pertinencia de suspender los actos concursales e informara si hubo la presentación de ofertas conjuntas.

TERCERO: En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.2100, la convocante informó mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el **veintitrés de diciembre del dos mil nueve** (fojas 264 a 266), que el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública internacional **No. 53054001-040-09, es de origen federal, los cuales provienen del Programa de Economías de Aportación Solidaria Federal 2008, indicando que deben ser ejercidos conforme la normatividad estatal vigente**; que el monto adjudicado de la licitación de que se trata asciende a \$ 1,357,643.60 (un millón trescientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres mil pesos 60/100 M.N.); señalando que se expidió una segunda convocatoria, y manifestó que no era procedente suspender los actos concursales ya que la licitación controvertida fue sustituida por otra en la que resultó beneficiada la empresa actora.

CUARTO: El **dieciocho de enero de dos mil diez**, esta autoridad proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la convocante, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para resolver el presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-3-

En términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas y municipios, y por sus dependencias o entidades, en procedimientos de contratación **convocados con cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública. Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

*Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único*

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

“... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-4-

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades,

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente las consistentes en el oficio de la convocante recibido en esta unidad administrativa el **veintitrés de diciembre del dos mil nueve** (fojas 264 a 266) y los documentos anexos al mismo, la convocatoria del concurso de cuenta (foja 247) y las bases de licitación (foja 065), se advierte que **los recursos destinados para el procedimiento de contratación de que se trata son federales, correspondientes a economías de la Aportación Solidaria Federal 2008 del Sistema de Protección Social en Salud.**

Sobre el particular, se reproducen en lo conducente los oficios y anexos señalados con antelación:

OFICIO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL 2009 (FOJA 265)

“...LOS RECURSOS ECONÓMICOS AUTORIZADOS PARA LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, PROVIENEN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE RECURSOS FISCALES DEL PROGRAMA ECONOMÍAS DE APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL, QUE ACUERDO CON LA CIRCULAR NO. 412-2004 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2004 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 BIS, 16 Y 32 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, SE REALIZA CONFORME LA NORMATIVIDAD ESTATAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-5-

VIGENTE...”

OFICIO CIRCULAR 412-2004 (FOJA 268)

**“SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
OFICIO CIRCULAR 412-2004...”**

**C. SECRETARIOS DE SALUD Y/O RESPONSABLES DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y/O COORDINADORES DEL
SEGURO POPULAR DE SALUD EN LOS ESTADOS.**
PRESENTE.

**EN ATENCIÓN A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LA
ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN RELACIÓN AL ORIGEN Y
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
COMO CUOTA SOCIAL Y EN SU **APORTACIÓN SOLIDARIA
FEDERAL,** Y CON EL FIN DE FAVORECER LA TRANSPARENCIA Y
UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL SISTEMA, SE INFORMA LO
SIGUIENTE:**

**CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 77 BIS, 16 Y 32 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD “ LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN
LAS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y EJERCER LOS
RECURSOS TRANSFERIDOS COMO CUOTA SOCIAL Y EN SU
CASO APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL, POR LO QUE LA
COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO, SU CONTROL Y
FISCALIZACIÓN, LA DEBERÁN REALIZAR CONFORME A LA
NORMATIVIDAD ESTATAL VIGENTE...”**

BASES DE LICITACIÓN (FOJA 065)

“LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 53054001-040-09.

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN...

2.- ORIGEN DEL RECURSO.

**LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO CON QUE CUENTA LOS
“S.S.L.P.” PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
CORRESPONDE A LA PARTIDA 5401 Y 5402 “EQUIPO E
INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”, LA FUENTE DE
FINANCIAMIENTO ES: ECONOMÍAS DE APORTACIÓN SOLIDARIA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-6-

FEDERAL 2008. CON NORMATIVIDAD ESTATAL...

CONVOCATORIA (FOJA 247)

“SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ...

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 5º, 6º, 14, 22 FRACCIÓN I, 27 Y 28 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ...SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 53054001-040-09...

❖ EL PRESUPUESTO BASE PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ES: ECONOMÍAS DE APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL 2008. CON NORMATIVIDAD ESTATAL...

Relacionado con lo anterior, es oportuno resaltar que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, en su Ramo 12, contempla el **Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)**, además de que los artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, señalan en lo que aquí interesa:

ARTÍCULO 77 Bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

ARTÍCULO 77 Bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta aportación se hará efectiva a los estados y al Distrito Federal que cumplan con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 77 Bis 15.- El Gobierno Federal **transferirá a los gobiernos**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-7-

de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 77 Bis 16.- Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

ARTÍCULO 77 Bis 32.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican: ...II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.-

Expuesto lo anterior, se destaca que en el presente asunto concurren dos ordenamientos federales, por una parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por otra parte la Ley General de Salud.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula en sus artículos 1º, y 65, las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la instancia de inconformidad contra actos derivados de procedimientos de contratación pública celebrados por entidades, dependencias, y organismos del Gobierno Federal, y para el caso de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-8-

Estados sólo cuando exista la aplicación total o parcial de fondos federales. Por su parte, la Ley General de Salud, establece en los transcritos artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 15, 77 bis 16, y 77 bis 32, que el control y la supervisión de los recursos federales provenientes del Sistema de Protección Social en Salud quedarán a cargo de las autoridades locales, es decir, Entidades Federativas y Gobierno del Distrito Federal.

En este contexto, se precisa que si bien es cierto que los dos ordenamientos normativos antes citados son emanados del H. Congreso de la Unión, también lo es que en cuanto a su jerarquía jurídica y ámbito de aplicación, es la Ley General de Salud la que prevalece sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se dice lo anterior, en razón de que la primera de las citadas es una Ley General, en cuanto a que su ámbito de aplicación material, obedece a la materia de salubridad general, en términos del propio artículo 1º de dicho ordenamiento, por lo que su aplicación incide en todos los órdenes jurídicos que integran el Estado Mexicano (administración pública federal, locales, del Distrito Federal y municipales).

En consecuencia, al preverse en la Ley General de Salud lo relativo a que a la **administración, supervisión y control de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud**, le serán aplicables las disposiciones que en dicha Ley se establecen, deberá atenderse a lo dispuesto en dicha normatividad dada la supremacía jerárquica que tiene el citado ordenamiento en nuestro sistema jurídico mexicano. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-9-

*federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que **una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.** No. Registro: 172,739, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. VII/2007, Página: 5.*

En consecuencia, al tenor de los preceptos legales de la Ley General de Salud, transcritos con antelación, los recursos económicos destinados por el Gobierno Federal al Sistema de Protección Social en Salud serán ejercidos y administrados por los **Gobiernos de los Estados**, y el Distrito Federal como ingresos propios, y corresponde a las **Entidades Federativas**, así como al Gobierno del Distrito Federal **su control y supervisión**, por lo que no se actualiza en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 1º, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, esta autoridad está facultada legalmente para conocer de aquellas inconformidades promovidas por particulares contra actos de las entidades federativas, convocados con cargo total o parcial a fondos federales, ya que en el caso que nos ocupa, los recursos económicos aplicados en el concurso impugnado deben ser supervisados y controlados por las autoridades de supervisión y control del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al tenor de los preceptos legales antes invocados.

En esas condiciones, esta autoridad se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **GRUPO CORPORATIVO MÉDICO DIVISIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-10-

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, Tribunal en Pleno, que establece:

AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.*

Asimismo, es aplicable la tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las expresamente le conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*

SEGUNDO. Por lo anterior, se concluye que esta autoridad administrativa carece de competencia legal para conocer y resolver el fondo del asunto de cuenta, en consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa, remítase el expediente número **511/2009**, constante de **368 fojas útiles** a la **Contraloría General del Estado de San Luis Potosí** para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente **incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **GRUPO CORPORATIVO MÉDICO DIVISIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-11-

SEGUNDO.- Remítase el expediente número 511/2009, antes descrito, a la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS.

PARA: C. ALEJANDRO VARGAS PÉREZ.- GRUPO CORPORATIVO MÉDICO DIVISIÓN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN II Y 69 FRACCIÓN II



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 511/2009

RESOLUCIÓN No 115.5.

-12-

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C. DIRECTOR GENERAL.- SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.- Av. de la Paz No. 645, Colonia Barrio de Tlaxcala, San Luis Potosí, San Luis Potosí. C.P. 78030. Tel. (01-444) 811-39-38. Fax 813-85-60.

C. TITULAR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Allende No. 109, Altos, Colonia Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí. C.P. 78000. Tel. y Fax: (01-444) 814-80-66, 814-99-62. Fax 814-80-14.

VMMG